Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
LXV Legislatura
Presente.

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el se adicionan los artículos 298-c y 301; y se reforman los artículos 297 y 299 del Código Penal del Estado de Guanajuato; se adiciona una fracción V al artículo 23 y se reforma el artículo 25 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en materia de maltrato animal, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La no violencia lleva a la más alta ética, lo cual es la meta de la evolución. Hasta que no cesemos de dañar a otros seres vivos, somos aún salvajes." Thomas Alba Edison

La violencia es un inhibidor para el pleno desarrollo de las personas, sus grados y formas que van desde la violencia verbal, física, emocional y psicológica pueden ocasionar daños irreversibles y por lo general se comete hacia los seres más débiles o indefensos de la sociedad (menores de edad, mujeres, personas de la tercera edad o animales).

Para Nelly Glatt la violencia es "un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es

ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo[1]". Sobre esta definición vale la pena resaltar que aquel que ejerce violencia pretender controlar o lastimar al otro, situación que conlleva una intencionalidad y a la vez una falta de empatía sobre el dolor ajeno.

En este marco, el maltrato animal cobra relevancia, pues es el ante sala para que los seres humanos comiencen a desarrollar conductas violentas que escalan de grado y magnitud a través del tiempo hasta que, se convierten en delincuencia. En este sentido el maltrato hacia los animales constituye un aviso sobre la posible existencia de otras formas de violencia, por lo tanto, la protección de estos seres es ya un asunto de interés público, de responsabilidad social y de ética.

El maltrato animal se refiere a cualquier acción o falta de acción que cause daño o sufrimiento innecesario a los animales. Este tipo de comportamiento puede abarcar una amplia gama de acciones crueles o negligentes hacia los animales, ya sean domésticos o salvajes. Algunos ejemplos de maltrato animal incluyen:

- Abuso físico: Golpear, pegar, apuñalar, disparar o infligir cualquier tipo de daño físico a un animal
- Abuso emocional: Provocar miedo, estrés, ansiedad o sufrimiento emocional a un animal mediante el aislamiento, la negligencia o el acoso
- Negligencia: No proporcionar a los animales los cuidados básicos necesarios, como alimento, agua, refugio, atención médica o higiene adecuados
- Explotación: Utilizar a los animales en actividades como peleas de perros, peleas de gallos, circos con animales o carreras de animales, donde los animales son forzados a realizar acciones que les causan dolor o estrés.

[1] Obtenido de https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social (09/10/2023).

- Abandono: Dejar a un animal solo y desatendido, exponiéndolo a peligros o privándolo de sus necesidades básicas.
- Sacrificio inhumano: Matar a un animal de manera cruel o inhumana, sin una razón justificada, como parte de rituales inapropiados o prácticas ilegales.
- Experimentación cruel: Utilizar animales en investigaciones científicas sin proporcionarles cuidados adecuados o causándoles sufrimiento innecesario.

Es necesario destacar que existe una relación conocida entre el maltrato animal y la violencia social; si bien no todos los individuos que maltratan animales se vuelven violentos hacia los seres humanos, existe evidencia de que el maltrato animal puede ser un indicador de problemas subyacentes y que puede ser un factor de riesgo para la violencia interpersonal. Al respecto, se debe destacar que diversos estudios han detectado una correlación entre el maltrato animal y la violencia hacia las personas, pues quienes cometen actos crueles contra animales a menudo muestran un patrón de comportamiento violento, además cometer actos de maltrato animal puede desensibilizar a las personas hacia la violencia y el sufrimiento en general y se asocia con conductas antisociales y trastornos de la conducta en niños y adolescentes.

En este orden de ideas, según Robert K Ressler[2] "cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana"; por lo que, casi como regla general, un asesino comienza matando y torturando animales cuando es menor de edad. Gracias a los perfiles y estudios realizados por el FBI, desde los años 70 se determinó que el maltrato a los animales es una característica común en violadores y asesinos y los procedimientos de diagnóstico y tratamiento de psiquiatría enlistan esta práctica dentro de desórdenes de la conducta. Los estudios realizados demuestran que los criminales agresivos tienen mayores posibilidades de haber maltratado animales cuando eran

[2] Criminólogo, escritor y perfilador de asesinos en serie para el FBI.

niños que los delincuentes cuyas faltas no tienen relación con la violencia a otras personas; como los estafadores u otros delincuentes[3].

Es evidente que la relación entre el maltrato animal y la violencia social es compleja y no todos los que maltratan animales se vuelven violentos hacia las personas; sin embargo, la prevención del maltrato animal no solo es importante por el bienestar de los animales, sino también como una medida preventiva para la seguridad pública y la prevención de la violencia interpersonal.

La idea de reconocer los derechos de los animales es un concepto que ha evolucionado a lo largo del tiempo, pero se ha vuelto más prominente en las últimas décadas. El movimiento por los derechos de los animales moderno se puede rastrear en gran medida hasta el siglo XIX. En 1824, el activista británico Richard Martin introdujo la primera ley que protegía a los animales en el Reino Unido. En 1822, el autor y filósofo Jeremy Bentham escribió en su obra "Introducción a los Principios de la Moral y la Legislación" que la pregunta relevante no es si los animales pueden razonar o hablar, sino si pueden sufrir.

Durante el siglo XX, el movimiento por los derechos de los animales ganó fuerza con la fundación de organizaciones como la Sociedad Protectora de Animales (SPCA, por sus siglas en inglés) y la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos (Humane Society of the United States) en 1954. Estas organizaciones se centraron en la prevención del maltrato animal y la promoción de leyes que protegieran a los animales.

En las últimas décadas, ha habido un aumento en la conciencia y el activismo en favor de los derechos de los animales. Se han promulgado leyes y regulaciones en muchos países para prohibir prácticas crueles, como las peleas de animales y la

[3] CONTRERAS S. Valery. *Análisis criminológico sobre la relación del maltrato anima con las diferentes formas de violencia social en Costa Rica.* Consultado en: https://criminologia.or.cr/wp-content/uploads/2018/02/PUBLICACI%C3%93N-2.pdf

experimentación en animales. Además, la ética del bienestar animal ha influido en la forma en que las personas tratan a los animales en la industria alimentaria, la investigación y el entretenimiento.

Los derechos de los animales son un conjunto de principios y normas que buscan garantizar el trato ético y respetuoso hacia los seres vivos no humanos. Estos derechos se derivan de la idea de que los animales merecen consideración y protección debido a su capacidad de sentir dolor, sufrir y experimentar placer; por lo tanto, son una extensión de los valores éticos y morales que reconocen la importancia del bienestar animal.

Algunos de los derechos fundamentales de los animales son: derecho a la vida, a no ser sometidos a crueldad y maltrato, a no ser explotados, a un ambiente adecuado, a no ser sacrificados sin motivo justificado, a la atención veterinaria adecuada y a la consideración moral y legal como seres sintientes que merecen respeto y protección.

En el ámbito internacional el grado de reconocimiento y protección de los derechos de los animales varía según el país y la cultura. Algunos países han establecido leyes y regulaciones específicas para proteger a los animales, mientras que, en otros lugares, los derechos de los animales aún no están tan desarrollados; sin embargo, existen varios tratados y convenios internacionales que abordan los derechos y el bienestar de los animales. Estos tratados buscan establecer estándares internacionales para la protección de los animales y promover su trato ético; entre los más relevantes se encuentran la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; la Convención Europea para la Protección de los Animales en la Cría de Animales para Abasto y el Protocolo del Tratado de la Unión Europea para los Animales Sintientes.

Si bien el concepto de derechos de los animales ha avanzado considerablemente en la sociedad y la legislación, aún existen diferencias significativas en su

reconocimiento y aplicación; por lo que continúan siendo un tema en evolución y un área de enfoque para la promoción del bienestar de los animales y la ética en su trato.

En México, la legislación sobre el maltrato animal ha evolucionado a lo largo de los años y varía de un estado a otro; sin embargo, en todos ellos la tendencia es a avanzar en el reconocimiento de sus derechos, evitar les sean causados daños intencionales y se protejan no sólo sus vidas sino también su sano desarrollo a través del aseguramiento de las condiciones necesarias para su especie. Asimismo, las legislaciones han avanzado en el sentido de sancionar con mayor severidad a quienes cometen actos de maltrato o crueldad animal.

Por todo lo anteriormente expuesto es que la presente iniciativa tiene un doble sentido; en primer lugar, evitar que el maltrato animal se siga cometiendo en nuestro estado y que estas conductas sean la antesala de conductas que atenten en contra de la integridad física y la vida de las y los guanajuatenses, es decir, como una forma de prevenir la violencia y por lo tanto la delincuencia en Guanajuato. En segundo lugar, aumentar la protección de los derechos de los animales e incluir en el Código Penal del Estado la figura del maltrato animal con la finalidad de que no sólo se castigue penalmente al responsable de causar la muerte de un animal vertebrado, sino también a quienes les causen lesiones o los maltraten.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa se incluirían 2 nuevos artículos en el Código Penal y se tipificarían nuevas conductas enfocadas en sancionar a quienes causen dolor o

sufrimiento a los animales; con ello contaríamos con una protección jurídica más amplia de su vida e integridad.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa no se prevé impacto administrativo alguno pues actualmente ya se encuentran tipificadas algunas conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales.

III. Presupuestario

De aprobarse la presente iniciativa no se prevé impacto administrativo alguno.

IV. Social

Con la aprobación de esta iniciativa se pretenden inhibir las prácticas de maltrato o crueldad animal, protegiendo los derechos de los animales y a su vez incidir en prevenir y evitar que quienes cometen estas acciones puedan en un futuro desarrollar conductas antisociales y violentas en contra de las y los guanajuatenses.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se adicionan los artículos 298-c y 301; y se reforman los artículos 297 y 299 del Código Penal del Estado de Guanajuato; para quedar como sigue:

Artículo 297.- Al que dolosamente cause la muerte **o lesiones que afecten permanentemente la salud** de un animal vertebrado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.

...

...

Artículo 298-c.- Al que mediante acción u omisión realice actos de maltrato o crueldad en contra de un animal vertebrado con la intención de ocasionarle dolor o sufrimiento, provocándole lesión o mutilación que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio la pena se incrementará hasta en dos tercios de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo.

La misma pena se aplicará a quien incurra en los actos de crueldad y maltrato previstos en la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Artículo 299.- …

I.- a IV.- …

No se considerarán como plaga, los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden abandonados o sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.

Artículo 301. En caso de que las lesiones o muerte injustificada del animal vertebrado, sean provocadas intencionalmente por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se inhabilitará por un lapso de seis meses a tres años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito

SEGUNDO. Se adiciona una fracción V al artículo 23 y se reforman las fracciones III y IV del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 23. …

I.- a II.- …

III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, y que cause o pueda causarle daño;

IV. Abandonar a los animales en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, comprometiendo su bienestar; y

V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte;

Artículo 25. Los actos u omisiones que ocasionen maltrato a un animal doméstico, serán sancionados en los términos de esta Ley y de lo establecido por el Código Penal del Estado de Guanajuato. Por lo que hace a la fauna silvestre, las infracciones y sanciones se regirán conforme a la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Guanajuato, Gto. a 21 de noviembre de 2023

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Grupo Parlamentario de MORENA

Información Notificación Electrónica

Folio:	40194
Asunto:	INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA
Descripción:	FAVOR DE INSCRIBIR INICIATIVA, GRACIAS.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1823_20231121234328797_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.95	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 05:43:51 a. m. - 21/11/2023 11:43:51 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a8-e1-dc-15-55-57-bc-4d-cb-7c-39-fa-b4-f4-52-ed-fb-3d-ad-fc-50-d7-2c-a8-c4-dc-f6-cf-70-e2-a5-2b-d4-67-16-17-17-2c-68-3e-e3-a3-9f-04-2b-7a-2a-0f-50-8a-62-b0-d2-71-5d-6e-ac-e2-a7-89-02-50-f3-7f-48-4b-e9-9a-52-c9-a1-a9-05-d6-89-a5-03-1f-4c-42-1f-32-86-c6-51-ab-06-fe-db-80-70-f7-30-28-10-79-74-74-e2-28-89-fe-eb-87-ae-fd-33-73-c6-73-98-c7-b4-31-24-df-d0-c3-c1-15-12-a4-08-d5-24-7c-65-0f-88-eb-23-f7-b5-1b-22-e4-c9-bb-c5-34-37-7b-6f-4d-ba-8c-e7-46-4c-68-a1-c2-7c-96-45-93-e0-73-c8-24-2d-bb-b4-46-b5-6d-4b-d1-87-7b-76-38-7d-4d-6d-d8-1a-e0-44-85-2a-9e-a6-a8-79-bf-7c-f8-13-8d-a7-7e-6e-32-19-c1-c2-36-42-1a-2b-60-9d-ba-07-50-20-2a-8c-12-34-7a-bb-67-58-d4-a1-69-2b-62-3b-06-f9-b3-90-32-d6-44-21-fe-f7-01-4c-bf-9e-e4-c4-e0-42-64-33-08-e7-ac-85-30-cd-da-c6-04-3d-a4-43-ae-51-85		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 05:45:01 a. m. - 21/11/2023 11:45:01 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 05:45:26 a. m. - 21/11/2023 11:45:26 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638362071261010400
Datos Estampillados:	9vmEK9UpQttb7EFQytAMThH9U6E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	321621563
Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 05:45:13 a. m. - 21/11/2023 11:45:13 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 02:58:05 p. m. - 22/11/2023 08:58:05 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	73-dd-0b-6e-6a-88-65-3e-5a-dc-46-b2-46-86-f0-51-b2-14-4f-a3-9c-67-d4-5e-1f-36-60-f1-00-c5-cf-27-7b-76-f4-65-f1-db-3b-29-11-fd-08-15-bd-3c-69-eb-5e-ac-6d-94-25-de-a9-0f-9d-9e-e9-aa-11-4a-b0-47-1c-6b-92-c1-18-25-e7-8a-37-50-1a-a3-a1-25-b4-4c-d1-3e-0c-87-94-1a-dd-d8-e2-05-8b-b0-93-65-53-ee-2a-90-4e-74-32-05-48-99-57-7d-89-7a-9c-78-5c-58-c6-61-07-1c-5e-82-5f-0a-02-90-4d-60-bf-a5-1b-53-a8-79-e9-30-23-c7-ac-3a-2a-ee-36-41-e6-9d-fc-d9-05-d0-61-a9-8d-82-f2-7e-d0-01-fd-de-d2-69-c0-0d-cf-85-b6-ed-7f-08-51-0e-73-d0-3e-41-5b-40-7c-4a-02-68-98-19-3a-5d-a0-23-bd-e9-b0-e1-e3-83-ca-45-87-d7-d2-16-7a-7a-46-49-05-14-3b-6f-fc-eb-61-9d-77-01-8e-b4-23-98-ca-2d-d6-bf-6e-a7-cb-8a-bb-72-7f-93-55-01-6e-7b-6f-f6-be-3f-d2-ec-93-c4-f7-57-1b-50-2b-9b-ad-cb-32-ef-28-6f-a4-8c-f0-e6-67-65		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 02:59:16 p. m. - 22/11/2023 08:59:16 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 02:59:40 p. m. - 22/11/2023 08:59:40 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	321688822
Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 02:59:27 p. m. - 22/11/2023 08:59:27 a. m.

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638362403803055773	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	R8FsbLC14rTvJdsXADk0nLBUPOI=		